



Número de expediente	PIC/05/2019
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/05/2019 y revisión de la declaración de inexistencia.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inexistencia: Artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 09:00 horas del día 10 de junio de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/05/2019;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los datos personales, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/05/2019, y





IV. Derivado de lo anterior, y en relación al **punto IV** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales requeridos por el solicitante en el ejercicio de los derechos ARCO, remitidas por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara (en adelante SEMS), en el marco del expediente PIC/05/2019.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realizan en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2019 a las 22:06 horas, ingresó a la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 027/2019, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Solicito una copia de todos los extrañamientos que la Preparatoria 9 de la Universidad de Guadalajara ha dirigido a la persona de (...) entre el periodo 2012 a la actualidad" (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 22 de mayo de 2019, la CTAG realizó una prevención al solicitante, misma que fue subsanada el día 23 de mayo de 2019.

TERCERO. Con fecha 24 de mayo de 2019, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/05/2019.

CUARTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al SEMS, mediante oficio CTAG/1944/2019, de fecha 24 de mayo de 2019.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante correo electrónico, recibido el 28 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.





1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

B) RESPECTO A LA INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
(...)

En atención a todo lo anterior y de la información remitida por el SEMS, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1 y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. Asimismo, el SEMS determinó la inexistencia de la información solicitada, toda vez que la preparatoria 9, adscrita al SEMS, informó que se entregó al solicitante un extrañamiento de fecha 16 de junio de 2017 y fue entregado en original, por lo que el SEMS no cuenta con una copia en sus archivos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS PERSONALES** relativos a los extrañamientos que la Preparatoria 9 de la Universidad de Guadalajara ha dirigido al solicitante, entre el periodo del año 2012 a la actualidad.

SEGUNDO.- Se **DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO** radicada bajo el número de expediente PIC/05/2019.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el presente y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

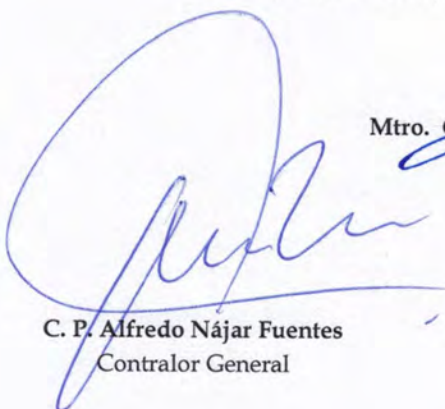
IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 09:30 horas del día de su fecha.

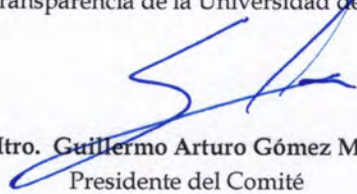
“Piensa y Trabaja”

Guadalajara, Jalisco a 10 de junio de 2019

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



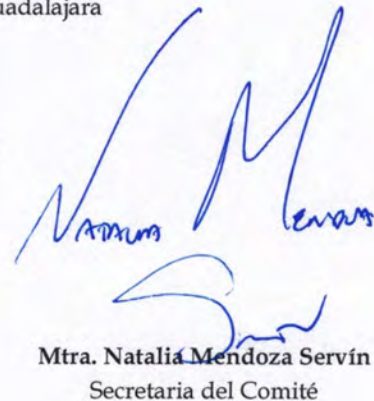
C. P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité